

## RÉGIMEN PROFESORAL



Universidad  
**Externado**  
de Colombia

SECRETARÍA GENERAL

Calle 12 n.º 1-17 este bloque A piso 5  
tel (57-1) 353 7000 / 282 6066  
ext. 4004 fax-ext. 5531

www.externado.edu.co  
Bogotá - Colombia

## RESOLUCIÓN

Por la cual se organiza el régimen docente de la Universidad Externado de Colombia

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico Interno en su Título Primero, artículo 4º, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992,

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con la normatividad vigente se hace necesario adoptar un régimen docente en la Universidad Externado de Colombia.
2. Que en desarrollo de los procesos de autoevaluación institucional adoptados por la Universidad se hace necesario proponer y desarrollar un régimen docente que precise el alcance del Título Segundo, artículo 5º, y disponer su incorporación al Reglamento Orgánico Interno de la Universidad previo concepto de los consejos directivos de las unidades académicas.
3. Que en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante la Resolución no. 000411 del 8 de febrero de 2008 del Ministerio de Protección Social, se incorporan los términos relacionados con las diferentes modalidades de contratación para todos los docentes.
4. Que el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad determina en el Título Segundo, artículos 5º y 6º los aspectos sustantivos de la carrera profesoral de la Universidad.

#### RESUELVE

Adoptar el siguiente régimen docente como instrumento para regular las relaciones entre la Institución y sus profesores.

#### DEFINICIÓN

Un profesor es la persona contratada por la Institución para realizar actividades regulares relacionadas con la enseñanza y el estudio del saber y su acrecentamiento, depuración y renovación; la investigación científica; la extensión de sus servicios a la comunidad; y la administración académica, tal y como constará en los respectivos contratos.



Para el cumplimiento de estas actividades, el profesor tendrá en cuenta, además de las expresadas en la presente resolución, lo siguiente:

1. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 30 de 1992. En este contexto, los profesores harán uso de la libertad de cátedra para exponer su conocimiento conforme a los contenidos aprobados en los programas de cada curso.
2. Los Estatutos de la Universidad Externado de Colombia.
3. El Reglamento Orgánico Interno.
4. El Reglamento Interno de Trabajo.

El profesor que a la vez ejerza funciones directivas o administrativas no perderá su condición de profesor ni los derechos y deberes que le otorga la presente resolución que organiza el régimen docente.

### VINCULACIÓN

Podrá ser vinculado como profesor quien demuestre poseer título universitario y los conocimientos, competencias y experiencia imprescindibles para el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y la administración académica.

Los profesores son designados por el Rector, una vez oído el Consejo Directivo de la respectiva unidad, y una vez realizadas las pruebas de idoneidad profesional y pedagógica en las áreas objeto de su ejercicio profesoral.

Los profesores se vincularán mediante contrato a término definido por períodos académicos, renovables por acuerdo entre las partes. Terminado cada período, se practicará una evaluación del desempeño que abarque todos los aspectos de la actividad docente.

La Rectoría podrá autorizar la vinculación de profesores de tiempo completo o de medio tiempo, con el carácter de profesores ocasionales o visitantes. La contratación de estos profesores no podrá exceder la vigencia de un período lectivo o semestre académico, pero puede ser renovada por acuerdo entre las partes.

### ACTIVIDADES

Por su dedicación, los profesores son de tiempo completo, medio tiempo, cátedra, seminario y práctica.

La dedicación semanal de los profesores de tiempo completo será de cuarenta y ocho (48) horas. Los profesores de medio tiempo tendrán una dedicación semanal de veinticuatro (24) horas. Los profesores de cátedra, seminario y práctica acordarán con el



Externado el número de horas semanales totales, las cuales no podrán superar en número las veintitrés (23) horas semanales.

El máximo de horas lectivas semanales para los profesores de tiempo completo será de veintidós (22), y para los profesores de medio tiempo, de doce (12). El resto de la jornada será dedicada a la investigación, la extensión y otras actividades tales como tutorías, atención a los estudiantes, corrección de exámenes o participación en comités, de acuerdo con su plan de trabajo semestral.

El profesor de cátedra, seminario y práctica es aquel que se halla vinculado para desarrollar una actividad docente limitada a un número de horas semanales de clase no superior a veinticuatro (24). Dentro de la remuneración de este profesor se entiende retribuido su compromiso de asistir a las reuniones para coordinar los planes y programas, el trabajo con los demás profesores, la preparación de clases, la atención a los estudiantes, y el diseño, aplicación y calificación de exámenes.

Antes de iniciar cada semestre académico, el profesor acordará con la Decanatura, previa recomendación del director del Departamento o Programa, su plan de trabajo en el cual se especificará:

1. Nombres de las asignaturas o actividades pedagógicas a su cargo.
2. La totalidad de las horas lectivas, asesoría y atención a los estudiantes.
3. Las actividades de investigación y extensión.
4. La producción de artículos, material didáctico, conferencias, ponencias y participación en actividades académicas.
5. Las funciones relacionadas con la administración académica, la cual incluirá lo referente a la preparación de cursos, calificación de exámenes y participación en consejos o comités.
6. Las tutorías, direcciones de trabajos de grado o prácticas, asesorías, consultorías o labores similares relacionadas con su labor académica.
7. Las propuestas para su participación en programas de desarrollo profesoral.

El seguimiento, control y evaluación de los planes de trabajo corresponde en primera instancia al director de la dependencia a la cual está adscrito el profesor.

Por hora lectiva se entiende la unidad de medida de la docencia directa, en la cual el profesor desarrolla de manera personal e insustituible el proceso de enseñanza con sus estudiantes, en un programa de formación profesional, posgrado o educación continua aprobado por la Universidad. La hora lectiva corresponde a la hora de clase, pero también a su equivalente en hora dedicada a la realización de conferencias, seminarios,



talleres, laboratorios, comunidades, prácticas, consultorio, tirocinio, trabajos de grado, asesorías y tutorías.

Los profesores son designados por el período lectivo y sus actividades pueden desarrollarse bajo las siguientes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia y mediante el uso de tecnologías de la información.

## SITUACIONES LABORALES

Los profesores podrán estar en alguna de las siguientes situaciones laborales:

1. **Ordinaria.** El profesor está adscrito a una dependencia o unidad académica y desempeña a plenitud las funciones propias de su cargo.
2. **Licencia.** El profesor podrá solicitar licencia no remunerada para separarse transitoriamente de sus funciones. Toda licencia con una duración mayor a una semana, sólo podrá ser concedida por la Rectoría. En todos los casos, la licencia debe ser reportada a la Dirección de Recursos Humanos.
3. **Permiso.** El decano o el director de Departamento podrán conceder permiso al profesor para ausentarse del lugar de trabajo hasta por cinco días por causa justificada. Tanto la solicitud del permiso como su concesión deberán consignarse por escrito y reportarse a la Dirección de Recursos Humanos. Los permisos mayores a cinco días solo podrán ser concedidos por la Rectoría.
4. **Comisión.** La Institución podrá disponer o aceptar que el profesor adelante sus funciones o actividades fuera del lugar habitual de trabajo o en comisión. Las comisiones podrán ser:
  - a. De estudio, para adelantar programas de posgrado o educación continua.
  - b. De servicio, para desempeñar sus funciones fuera de la Institución, en cumplimiento de convenios, asesorías, consultorías, investigaciones o misiones especiales que se le encomienden.
  - c. De administración, para desempeñar un cargo administrativo dentro de la Institución. Los cargos administrativos para cuyo ejercicio se conceda la comisión serán por encargo o por designación, y requieren de la suscripción de la correspondiente cláusula modificatoria del contrato.
5. **Vacaciones,** cuando así lo declare la Institución de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo vigente y las normas legales.



## **EVALUACIÓN**

La evaluación profesoral es una actividad orientada al mejoramiento permanente de la Institución y al desarrollo del profesor. Se aplica al conjunto de las funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo semestral y a todas las actividades administrativas o desarrolladas en comisión. Los criterios, procesos, instrumentos, agentes y resultados de la evaluación deben ser conocidos por el profesor y utilizados con discreción y respeto.

La evaluación profesoral tiene como propósito contribuir con la toma de decisiones en la asignación de las actividades de docencia, investigación y extensión, definir su continuidad en la Institución, el otorgamiento de estímulos y el diseño de programas para el desarrollo profesoral.

Las principales fuentes de información utilizadas para la evaluación son las siguientes:

1. El profesor y sus informes semestrales de actividades en relación con lo propuesto en su plan de trabajo.
2. Los estudiantes, mediante la evaluación de su desempeño en sus actividades académicas.
3. El coordinador académico, el director de departamento y el decano.
4. Las certificaciones de títulos, distinciones y reconocimientos académicos.
5. Las publicaciones nacionales e internacionales.

## **CATEGORÍAS, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

Las categorías del ejercicio profesoral constituyen un reconocimiento por parte de la Institución a los méritos académicos alcanzados. Las categorías de la carrera profesoral, en orden ascendente, son las siguientes:

1. Profesor Catedrático
2. Profesor Titular
3. Profesor Ordinario
4. Profesor Emérito

El Consejo Directivo de la Universidad podrá discernir el grado de Profesor Honorario a los catedráticos que teniendo una antigüedad no menor de diez (10) años se hayan distinguido por su labor investigativa, su aporte bibliográfico y sus servicios a la Institución, como también a los profesores de universidades extranjeras que se hayan destacado singularmente por su devoción, lealtad y colaboración. Así mismo, podrá otorgar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Visitante y Profesor Extraordinario a los catedráticos extranjeros o nacionales de otras universidades,



invitados para dictar conferencias o participar en jornadas, seminarios, simposios y encuentros similares, o cursos especiales, ante todo de posgrado, o que hayan contribuido al establecimiento y desarrollo de programas de cooperación universitaria o intercambio cultural.

Para el ingreso a la carrera profesoral y la clasificación en una categoría, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

**Profesor catedrático.** Poseer título universitario de profesional expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida. La permanencia en esta categoría será de diez (10) años, durante los cuales el docente deberá realizar estudios formales de posgrado, cursos de desarrollo profesoral y de perfeccionamiento de una lengua extranjera.

**Profesor titular.** Reunir las condiciones señaladas para ser profesor catedrático, haber desempeñado funciones de docencia por un término no inferior a diez (10) años, y haber realizado aportes bibliográficos y labores investigativas en las áreas de su ejercicio profesoral.

**Profesor ordinario.** Reunir las condiciones señaladas para ser profesor titular, haber desempeñado funciones de docencia por un término no inferior a veinte (20) años, acreditar experiencia investigativa y publicaciones en las áreas de desempeño profesoral.

**Profesor emérito.** Reunir las condiciones señaladas para ser profesor ordinario, haber desempeñado funciones de docencia por un término no inferior a veinticinco (25) años, acreditar experiencia investigativa y publicaciones en las áreas de desempeño profesoral.

Para ascender de categoría se necesita que todos los criterios establecidos para cada categoría hayan sido completados.

Como estímulo a sus profesores, la Institución apoya su asistencia a eventos académicos nacionales e internacionales, con el fin de promover su vinculación y permanencia en comunidades académicas. Así mismo, fomenta, cofinancia y financia su perfeccionamiento y actualización con el desarrollo de programas de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, ya sea en el Externado o en otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

También se han establecido incentivos económicos tales como remuneraciones adicionales temporales y bonificaciones como estímulo por aportes puntuales en los campos de la extensión, investigación o administración académica, o por contratos de consultoría o asesoría de la Institución a terceros.

La Institución se reserva el derecho para el reconocimiento de los tiempos de experiencia docente y profesional, y los títulos de Especialización, Maestría y Doctorado obtenidos en el país o en el exterior.



Las categorías de la carrera profesoral en la universidad no significan diversos niveles de autoridad académica. En consecuencia, los derechos y deberes establecidos en los reglamentos internos son de obligatorio cumplimiento por la totalidad del cuerpo profesoral.

Si bien las monitorías constituyen un importante estímulo para los estudiantes sobresalientes, tienen la finalidad de propiciar la formación de semilleros de investigadores y docentes, y dotar a los distintos departamentos académicos de personal auxiliar para el desempeño de estas funciones en concordancia con lo estipulado en el Régimen de Monitorías.

## REMUNERACIÓN

La base salarial se establecerá de acuerdo con las cualidades académicas, la experiencia profesional, profesoral e investigativa y su tiempo de permanencia en la Institución.

Las diferencias en el ingreso mensual del profesor con respecto al salario base de su categoría no son parte constitutiva de la carrera profesoral, sino consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Remuneraciones adicionales temporales por ejercer otros cargos de manera simultánea en la Institución o con cargo a proyectos de investigación o contratos de consultoría o asesoría de la Institución con terceros. Estos casos deben ser aprobados por la Rectoría y quedarán consignados en una cláusula modificatoria del contrato vigente de trabajo.
2. Bonificaciones como resultado del estímulo por aportes puntuales en el campo de la extensión, la investigación o la administración académica. Estas bonificaciones se entregarán por una única vez y tendrán el carácter de estímulos o distinciones.
3. Remuneraciones adicionales que la Rectoría considere como vitales para los intereses universitarios, determinadas por las cualidades del profesor y la oferta especializada.

La Rectoría determinará las bases salariales correspondientes a las categorías de la carrera profesoral.

## DERECHOS

La Institución reconoce los derechos que a continuación se relacionan:

1. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas dentro del principio de la libertad de cátedra promulgado en la Misión Institucional y los reglamentos internos.
2. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento académico de acuerdo



con lo previsto en los proyectos académicos.

3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos, dependientes y la totalidad de los integrantes de la comunidad externadista.
4. Pagar la remuneración pactada, en las condiciones, períodos y lugares convenidos, siempre y cuando el profesor se encuentre vinculado bajo la modalidad de contrato de trabajo.
5. Disponer de la propiedad intelectual de las producciones derivadas de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos que para el efecto determine la Institución.
6. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos directivos de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Orgánico Interno.
7. Cumplir con lo prescrito en los reglamentos internos y mantener en la Institución el orden, la moralidad y el respeto por las leyes.

## **DEBERES**

Son deberes de los profesores vinculados, los siguientes:

1. Cumplir con buena fe, honestidad y honorabilidad las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos internos y demás disposiciones que el Consejo Directivo y la Rectoría de la Institución determinen.
2. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
3. Concurrir a sus actividades y cumplir con la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución.
4. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, a sus colegas, discípulos, dependientes y a la totalidad de los miembros que constituyen la comunidad externadista.
5. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
6. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
7. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
8. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.






9. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

En todos los aspectos no previstos en el presente acuerdo se acudirá a las disposiciones generales de los estatutos y reglamentos internos de la Institución, a las leyes de las instituciones de educación superior, a la legislación laboral colombiana y al contrato de trabajo.

Comuníquese a las diferentes facultades y unidades académicas la presente resolución que rige a partir del 1º de septiembre de 2008.

  
**HERNANDO PARRA NIETO**  
Secretario General



Secretaria General